



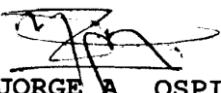
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Enero 25 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada LILIANA PADILLA y a favor de la demandante

AMANDA LIRIA CARVAJAL SANTA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.....	\$ 877.803,00
GASTOS MATERIALES (Fl 23 Rev)	\$ 7.000,00
GASTOS MATERIALES (Fl 28)	\$ 7.000,00
TOTAL.....	\$ 891.803,00


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 096**

REF: Ordinario Laboral de Única instancia de AMANDA LIRIA CARVAJAL SANTA **Vs.** LILIANA PADILLA.

RAD: 2019-00193-00

Cartago Valle, Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

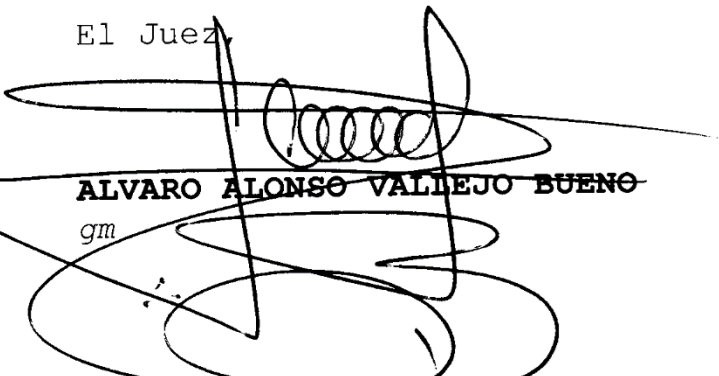
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en la sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE UNICA INSTANCIA.....	\$ 891.803,00
TOTAL.....	\$ 891.803,00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada LILIANA PADILLA en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$891.803,00)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 017

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 04 DE 2020

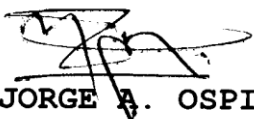
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que contestara la demanda, lo que pretendió hacer a través del escrito y documentos. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Enero 26 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 103

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. JUAN CARLOS RAMIREZ ZAPATA Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2020-00106-00

Cartago, V, Febrero tres de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

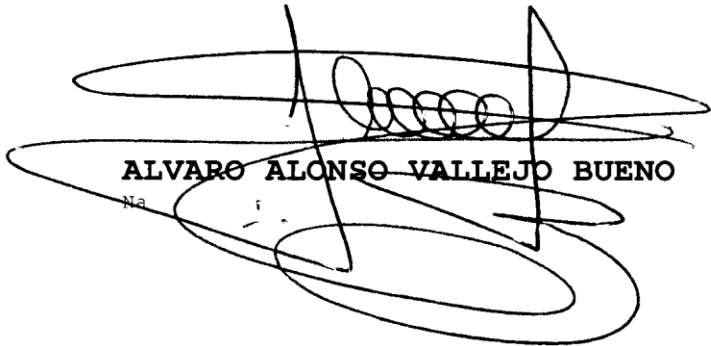
RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado CONTEGRAL S.A.S.

2º- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 17

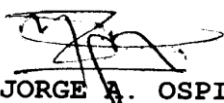
El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 04 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, Enero 25 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 101

REF: Ord. 1ª Inst. de LUZ ENIT MARIN **Vs.** LUZ STELLA MOLINA LOPEZ.

RAD: 2020-00188-00

Cartago, Febrero tres de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LUZ ENIT MARIN, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, contra de la señora LUZ STELLA MOLINA LOPEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

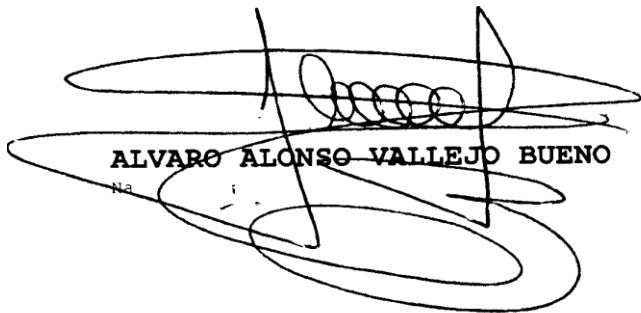
3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo

de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda aportar los documentos:
1. todos los recibos de pago que se realizaron a la demandante durante el tiempo que presto servicios.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES FERNANDO LOPEZ CRUZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 225.199 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante señora LUZ ENIT MARIN, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 17

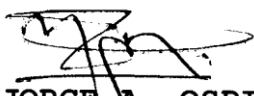
El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 04 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Enero 26 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 099

REF: Ord. 1ª Inst. de GLISELLA DEL PILAR PULGARIN Vs. ORTHOPLAN TODAVÍA CON LOS DIENTESTORCIDOS CALI S.A.S.

RAD: 2021-00003-00

Cartago, Febrero tres de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Las pretensiones reajuste de salario, reajuste de cesantías, reajuste de intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones indemnización moratoria y perjuicios morales, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre estos concepto reclamados.

b) El hecho 1 deberá de dividirse en dos nuevos hechos para facilitar su comprensión y la respuesta al demandado.
1. "Con fecha 16 de agosto de 2011 entre mi poderdante, señora GLISELLA DEL PILAR PULGARIN y la empresa TODAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS? "ORTHOPLAN SAS", con domicilio en esta ciudad y representada por principal en la ciudad de Cali, identificada con el NIT No. 9002429092, representada legalmente por su Gerente, señor LEONEL HERNAN VARGAS VASQUEZ, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, o por quien haga sus veces, se suscribió un contrato individual de trabajo a término fijo a un (1) año,"; 2. "través del cual se vinculaba al primero para desempeñar el oficio de auxiliar de ortodoncia....".

c) Las pretensiones 11 y 12, son repetidas por lo que deberá el togado suprimir una de ellas.

d) Hay contradicción en la pretensión 1 y el hecho 2, toda vez que el primero de ellos solicita el reconocimiento de un solo contrato de trabajo, mientras que el fundamento factico manifiesta que existieron dos contratos de trabajo,

por lo que deberá el togado aclarar si existieron varios contratos o solo uno.

e) Se observa que en el hecho primero manifiesta que la demandante suscribió un contrato a término fijo por un año y en hecho segundo dice que se suscribió otro contrato que tuvo una duración de dos meses, sin indicar el togado si segundo contrato fue prorrogado o se modificaron las condiciones de este, por lo que deberá el togado dar la respectiva aclaración.

f) De conformidad con lo exigido en el numeral 8° de la norma en comento, se deberá agregar el capítulo correspondiente a razones de derecho.

g) Se observa que se pretende demandar a TODAVÍA CON LOS DIENTESTORCIDOS? "ORTHOPLAN SAS y una vez consultado el certificado de existencia y representación de la demandada aportado, se verifica que el nombre correcto es "ORTHOPLAN TODAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI S.A.S.", por lo cual deberá adecuar la demanda y el poder con el nombre correcto de la demandada.

h) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con su anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

i) Deberá el apoderado judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona natural, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

j) Deberá el apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico de los testigo, esto con el fin de citarlos a la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

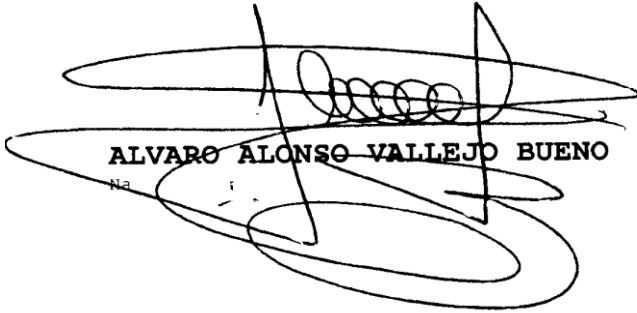
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 17

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 04 DE 2021**

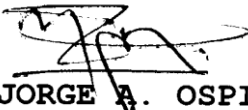
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandada en coadyuvancia con el apoderado de la demandante, han solicitado de común acuerdo el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el día 4 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Febrero 03 de 2021.



JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 100

REF: Ord. 1ª. Inst. de LUZ MARINA JIMENEZ Vs. GLORIA INES OSPINA VELASQUEZ.

RAD: 2020-00033-00

Cartago, Valle, Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y en vista a que las partes de común acuerdo han solicitado al Despacho el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el día 04 de febrero a las 9:00 a.m., el Juzgado accediendo a tal pedimento se dispone a señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 16 del mes de marzo de 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

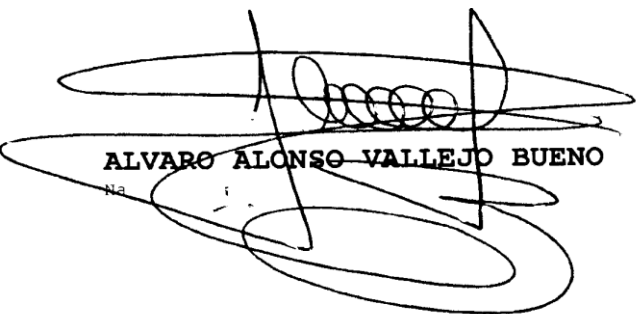
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 017

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 04 DE 2021**

EL SECRETARIO _____